



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Verbal Pertinencia.

Dte. Cesar Alfonso Padilla Cueto.

Ddo. Inversiones Benavides García & Cia. S. en C.

Rad. 080013153015-2024-00101-00.

El señor Cesar Alfonso Padilla Cueto, instauró demanda verbal de pertenencia, en contra de la sociedad Inversiones Benavides García & Cia. S. en C.

Revisada la demanda, se encuentra que la misma debe ser inadmitida, por no cumplir los requisitos legales y especiales contenidos en los artículos 82 y 375 del C. G. del P.

De acuerdo con lo establecido en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del C. G. del P., cuando la demanda se instaure o dirija en contra de personas jurídicas, debe el actor informar el nombre, identificación, domicilio y el lugar físico y electrónico donde recibe notificaciones; formalidad que ha sido omitida respecto a la sociedad demandada.

Por la naturaleza del proceso que se pretende adelantar, se requiere allegar certificado de tradición y libertad expedido con no menos de un mes a la presentación de la demanda, a fin de establecer los titulares de derecho real y la situación jurídica del bien, presupuesto que no se estima cumplido si tenemos en cuenta que los certificados allegados datan del 29-11-2022 y 29-05-2023.

En cuanto a titulares de derechos reales principales, se verifica la existencia de servidumbre a favor de la sociedad Transelca S.A. ESP por lo que deberá integrarse al contradictorio, siendo carga que debe asumir la demandante, la de informar los datos de identificación, domicilio y la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones. La información antes relacionada se exige tanto de la persona jurídica como de su representante legal.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

1. Inadmitir la presente demanda, conforme a las razones anotadas en



la parte considerativa del presente proveído.

2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **facc895a0ae587dac1654331d3842072aa02bc9570bc739e7a11a94012ec92e1**

Documento generado en 06/05/2024 09:22:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>